

ORDEN DEL DÍA **SESIÓN DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Dictamen que presentan los integrantes de la Comisión Plural, con punto de Acuerdo mediante el cual se propone designar como consejeros propietarios del Consejo Estatal Electoral, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, a los ciudadanos Sagrario Penélope Palacios Romero (Género Femenino), Oscar Germán Román Portela (Género Masculino) y María del Carmen Arvizu Bórquez (Género Femenino) y como consejero suplente al ciudadano Francisco Javier Zavala Segura (Género Masculino); de igual forma, se presenta voto particular por parte de los diputados Damián Zepeda Vidales, Jesús Alberto López Quiroz y David Cuauhtémoc Galindo Delgado, en relación con el dictamen que presentan los integrantes de la Comisión Plural, con punto de Acuerdo mediante el cual se propone designar como consejeros propietarios del Consejo Estatal Electoral, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, a los ciudadanos Sagrario Penélope Palacios Romero (Género Femenino), Oscar Germán Román Portela (Género Masculino) y María del Carmen Arvizu Bórquez (Género Femenino) y como consejero suplente al ciudadano Francisco Javier Zavala Segura (Género Masculino).
- 4.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante el mes de octubre de 2011.
- 5.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

COMISION PLURAL**DIPUTADOS INTEGRANTES:****BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO****FAUSTINO FÉLIX CHAVÉZ****ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN****DAMIÁN ZEPEDA VIDALES****JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ****DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO****OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA****JOSÉ GUADALUPE CURIEL****CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ****HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión Plural encargada de proponer al Pleno el dictamen que contenga la lista de ciudadanos que puedan ser tomados en cuenta para nombrar cuatro Consejeros para integrar el Consejo Estatal Electoral, tres propietarios y un suplente común, previo acuerdo del Pleno, nos fueron turnados para estudio, análisis y dictamen, los 143 expedientes de ciudadanos registrados como aspirantes a consejeros electorales para los procesos electorales de 2012 y 2015, conforme a lo establecido por los artículos 22, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado de Sonora y 88 del Código Electoral para el Estado de Sonora y en su oportunidad, proponer al Pleno la lista de personas que podrán ocupar dichos cargos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha cuatro de agosto de 2011, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-4940/2011, se sometió a consideración del Pleno el

Dictamen de la Comisión Plural, el Dictamen relativo a la lista de los ciudadanos que pueden ser tomados en cuenta el nombramiento de cuatro consejeros electorales, mismo que fue aprobado por unanimidad de esta Soberanía.

2.- Mediante sendas demandas de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificadas bajo expediente SUP-JDC-4984/2011 y acumulados, promovidos por los ciudadanos Jesús Ambrosio Escalante Lapizco, María del Carmen Arvizu Bórquez, Sagrario Penélope Palacios Romero y Nydia Eloísa Rascón Ruiz, se contravirtió el Acuerdo de fecha cuatro de agosto de 2011 por el cual se designaron consejeros electorales por esta Soberanía, en cuya resolución la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró lo siguiente:

“NOVENO.- ...

Es por ello, que se considera que el Congreso del Estado de Sonora para respetar el principio de alternancia de género debió designar a dos mujeres y un hombre, como consejeros electorales propietarios, mientras que debió nombrar a un hombre como consejero suplente común.

Medida que en forma alguna alteraría el principio de paridad de género, ya que habría cuatro consejeras electorales e igual número de consejeros electorales.

En consecuencia, ha lugar a ordenar al Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de Sonora, que proceda a hacer las actuaciones pertinentes a fin de cumplir el principio de alternancia de género que prevén los artículos 22, último párrafo de la Constitución Política y 86, segundo párrafo, del Código Electoral, ambos de la citada entidad federativa, en la designación que haga para renovar parcialmente el Consejo Estatal Electoral de Sonora.

DÉCIMO.- ...

Efectos de la sentencia. Al haber resultado fundados los conceptos de agravio expuestos por los enjuiciantes, en términos del considerando anterior, esta Sala Superior ordena:

Dejar sin efectos el acuerdo de cuatro de agosto de dos mil once por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora **designó a los consejeros propietarios y suplente** integrantes del Consejo Estatal Electoral de Sonora.

La autoridad responsable, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta sentencia, **deberá designar a los consejeros electorales, propietarios y suplente** del Consejo Estatal Electoral de Sonora, observando los principios de paridad y alternancia de género, es decir, **nombrando a dos consejeras (mujeres) y un consejero (hombre), todos propietarios y a un consejero suplente común (hombre);** tal designación será **tomando en consideración únicamente a los actores y a los consejeros que fueron propuestos y designados** en el acuerdo reclamado.

Hecho lo anterior, se deberá informar a esta instancia jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas posteriores, el cumplimiento dado a la presente ejecutoria”.

En consecuencia, al haberse declarado fundado el agravio relativo a la alternancia de género, la Sala Superior resolvió:

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUP-JDC4985/ 2011, SUP-JDC-4987/2011 y SUP-JDC-5001/2011, al diverso juicio ciudadano radicado en el expediente SUP-JDC4984/2011. En consecuencia, se

deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de este fallo a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. *Se revoca el acuerdo de cuatro de agosto de dos mil once mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura Congreso del Estado de Sonora designó a los consejeros electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral de esa entidad federativa, para su renovación parcial, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos noveno y décimo de esta ejecutoria.*

NOTIFÍQUESE: ...

En mérito de lo anterior, para la cumplimentación de la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son de estimarse las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Conforme a lo que establecen los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora, las elecciones para cargos públicos deben realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, siendo principios rectores de las autoridades a cargo de la función electoral los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y gozando dichas autoridades de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDA.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos, en los términos del párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Es facultad constitucional del Congreso del Estado nombrar a los consejeros estatales electorales propietarios y sus suplentes comunes, según lo previsto en los artículos 22, párrafos quinto y último, y 64, fracción XX, de la Constitución Política Local.

El citado Consejo debe integrarse por ocho ciudadanos, de los cuales cinco fungirán como consejeros propietarios y tres como consejeros suplentes comunes; así como un comisionado de cada partido político con registro.

Los consejeros propietarios y suplentes se eligen por el Poder Legislativo mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, atento a lo que establece el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

El referido artículo 22 de la Constitución Política del Estado establece que los consejeros durarán en su encargo dos procesos electorales, previendo la obligación de renovar su integración de manera parcial cada proceso electoral respetando el principio de paridad y alternancia de género, tanto en la designación de propietarios como suplentes. Sobre dicho particular, el artículo segundo transitorio de la Ley número 151 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, establece que, por una única ocasión, al designar a los consejeros estatales electorales, el Congreso debería nombrar a dos consejeros propietarios y dos suplentes comunes para que ejercieran funciones por el período de un proceso electoral ordinario, y los restantes, tres consejeros propietarios y un suplente común, para el período de dos procesos electorales ordinarios.

En atención a lo anterior, con fecha 13 de septiembre de 2005, se aprobó por parte de este Poder Legislativo el acuerdo número 151, mediante el cual se realizó la designación de los ciudadanos que fungirían como consejeros del Consejo Estatal Electoral, estableciéndose como consejeros propietarios, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, a los ciudadanos Marcos Arturo García Celaya, Wilbert Arnaldo

Sandoval Acereto e Hilda Benítez Carreón. Asimismo, se designó como consejero suplente común a la ciudadana Ana Aurora Serrano Genda, por dos procesos electorales.

En tal sentido, el cargo de los cuatro ciudadanos citados en el párrafo anterior, los cuales fueron designados para ser consejeros electorales, tres propietarios y un suplente común para dos procesos electorales ha culminado, debido a que su cometido fue colmado al haberse desarrollado los procesos electorales de 2006 y 2009, ante lo cual se hace necesaria la renovación parcial de dicho organismo constitucionalmente autónomo.

CUARTA.- Conforme al marco normativo secundario en materia electoral, para la designación de los consejeros del Consejo Estatal Electoral, se debe realizar conforme a las bases establecidas en el artículo 88 del Código Electoral para el Estado de Sonora, las cuales en lo que corresponde mandatan lo siguiente:

“ARTÍCULO 88.- Los consejeros del Consejo Estatal serán designados conforme a las bases siguientes:

I.- El Consejo Estatal emitirá, en el doceavo mes previo al inicio del proceso electoral ordinario correspondiente, la convocatoria respectiva, publicándola en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y por cualquier otro medio que determine el propio Consejo. Dicha convocatoria será dirigida a los ciudadanos residentes en la Entidad, a efecto de que se presenten como aspirantes a integrar el Consejo Estatal, debiendo registrarse las solicitudes que cumplan con lo establecido para dicho efecto en la convocatoria y en este Código;

II.- La convocatoria deberá contener, por lo menos, el plazo de la inscripción, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el número de consejeros que se requieren; el plazo de inscripción no deberá ser mayor a dos meses.

III.- El Consejo Estatal examinará las solicitudes correspondientes en forma objetiva e imparcial y enviará al Congreso aquéllas que cumplan con los requisitos; dicha revisión no podrá exceder de un plazo de un mes.

IV.- Una vez recibidas las solicitudes, el Congreso integrará una Comisión Plural a más tardar treinta días después de recibidas las solicitudes, para que, previo el estudio y análisis correspondiente, presente el dictamen respectivo ante el Pleno que, por el voto de las dos terceras partes, designará a los consejeros propietarios y los suplentes comunes según proceda, definiendo su prelación, en su caso;

Si no se obtiene la votación requerida para la designación, se regresará el dictamen a la comisión para que, en la sesión siguiente, presente un nuevo dictamen;

V.- El procedimiento por el cual el Congreso nombrará a los consejeros del Consejo Estatal Electoral, deberá llevarse a cabo antes de que concluya el mes de junio del año en que inicie el proceso electoral correspondiente.

Los consejeros del Consejo Estatal Electos designados conforme al presente artículo deberán rendir la protesta de Ley.”

En ese sentido, para dar cumplimiento a los imperativos mencionados en las líneas que preceden, con fecha 07 de diciembre de 2010, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo número 21, que contiene la convocatoria pública con objeto de renovar dicho órgano electoral, misma que fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 47, Sección I, de fecha 09 de diciembre de 2010.

Posteriormente, una vez concluido el plazo de inscripción establecido en la convocatoria, el Consejo Estatal, llevó a cabo el examen objetivo e imparcial de los

expedientes integrados de los aspirantes a consejeros electorales, resolviendo sobre el particular, con fecha 09 de febrero de 2011, mediante el Acuerdo número 5, consignado en el Acta Número 4 de ese órgano electoral, el envió a esta Soberanía de 142 expedientes de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales antes señalados.

Así, con fecha 14 de febrero de 2011, mediante oficio número CEEPRESI/ 007/2011, signado por la Presidenta y el Secretario del Consejo Estatal Electoral, entregaron formal y materialmente los expedientes antes citados a este Poder Legislativo.

Ahora bien, cabe señalar que esta Soberanía emitió el acuerdo número 155, de fecha 28 de febrero de 2011, a efecto de integrar una Comisión Plural encargada de presentar al Pleno del Congreso, el dictamen que contenga la lista de ciudadanos que puedan ser tomados en cuenta para nombrar cuatro Consejeros para integrar el Consejo Estatal Electoral. La citada Comisión se integró por los diputados que suscribimos el presente documento y, por instrucciones del propio Pleno Legislativo, nos encargamos de desahogar un procedimiento bajo los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, con el propósito de analizar los perfiles de los aspirantes respetando el derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución General de la República.

Derivado de lo anterior, quienes integramos esta Comisión resolvimos realizar las siguientes acciones:

- Se publicó en dos periódicos diarios de circulación masiva en la Entidad, la lista con los nombres de los ciudadanos que quedaron registrados como aspirantes al cargo de consejero electoral;
- A partir de la publicación referida, se fijó un plazo de 10 días hábiles para que, los ciudadanos interesados pudieran presentarse, ante la Comisión Plural, objeciones,

aclaraciones, impugnaciones, observaciones o recomendaciones y, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a los aspirantes;

- Se señaló el domicilio de este Congreso, así como la dirección de correo electrónico consulta@congresoson.gob.mx, para el efecto de que los ciudadanos pudieran ejercer el derecho citado en el punto anterior por escrito, recibiendo un total de 89 manifestaciones de recomendación y apoyo para aspirantes y no se presentó ningún escrito de impugnación.
- De igual forma, la comisión que presidimos acordó invitar a los aspirantes a consejeros sin que constituyera una obligación de los mismos a entrevistarse con los integrantes de dicha comisión con el fin de conocer de viva voz el currículum, los motivos o razones por los cuales decidieron participar en el proceso de elección de consejeros; con la aclaración de que las entrevistas no constituyen una evaluación sobre los aspirantes, por ello, claramente se estableció que no tenían ningún valor vinculatorio sobre sus requisitos, perfil o evaluación tendiente a calificar a los aspirantes.

QUINTA.- En el mismo sentido, conviene dejar asentado que el cumplimiento de los requisitos legales a cargo de los aspirantes a integrar el Consejo se analiza, define y decide por el propio Consejo, en los términos del referido artículo 92 de la normatividad electoral vigente para el proceso de elección, por lo que deben considerarse eficientemente acreditados y cumplidos por todos los aspirantes en los términos de los acuerdos del Consejo Estatal Electoral que, en su oportunidad, ordenó la comunicación de los nombres de los mencionados solicitantes a este Poder Legislativo.

Bajo las consideración anteriores y los lineamientos determinados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Comisión estudió con detenimiento y cuidado especial los expedientes de los ciudadanos que dicha Sala ordenó tomar consideración; es decir, únicamente a los actores de los juicios ciudadanos ya referidos y a los consejeros que fueron propuestos por la Comisión Plural y designados por esta Legislatura, a saber: CIUDADANOS QUE HABÍAN SIDO NOMBRADOS POR EL CONGRESO.- Francisco Javier Zavala Segura, Sara Blanco

Moreno, Oscar Germán Román Portela y Olga Lucía Seldner Lizárraga y; CIUDADANOS QUE RECURRIERON EL ACUERDO DEL CONGRESO: Jesús Ambrosio Escalante Lapizco, María del Carmen Arvizu Bórquez, Sagrario Penélope Palacios Romero y Nidia Eloísa Rascón Ruiz, decidiéndose que, sin perjuicio de la buena fama de que gozan todos ellos, y debiendo seleccionarse sólo a cuatro de ellos para presentarse al Pleno del Congreso como propuesta específica, los aspirantes que en esta tesitura se enlistan y ponen a consideración de la Soberanía Popular por reunir los mejores perfiles son los siguientes:

Consejeros Electorales Propietarios

- C. Sagrario Penélope Palacios Romero (Género Femenino).
- C. Oscar Germán Román Portela (Género Masculino).
- C. María del Carmen Arvizu Bórquez (Género Femenino).

Consejero Electoral Suplente:

- C. Francisco Javier Zavala Segura (Género Masculino).

De lo anterior se obtiene que la lista propuesta observa fielmente la sentencia que se cumplimenta, al considerar a dos de los ciudadanos que fueron propuestos y designados en una primera ocasión, así como a dos ciudadanos recurrentes en el juicio ciudadano cuya resolución se cumplimenta.

Para arribar y sostener esta propuesta de lista, se ha tomado en cuenta básicamente, que los mencionados ciudadanos reúnen los requisitos legales que al efecto establece el artículo 92 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Es oportuno destacar que no obra en los expedientes respectivos, constancia que desvirtúe que los ciudadanos que se proponen cumplen actualmente con los requisitos legales para el cargo, lo que se acredita de la siguiente manera:

1.- Sagrario Penélope Palacios Romero, Consejera Propietaria.

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; lo cual acredita con el acta de nacimiento y con copia certificada de su credencial de elector.
- Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.
- Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir; lo cual acredita con carta de no antecedentes penales y en virtud de ser una profesionista, por su ejercicio como litigante.
- No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha sido ministro de culto religioso alguno.
- Contar con credencial con fotografía para votar; agrega copia certificada.
- No ser candidato a cargos de elección popular local o federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido candidato a cargos de elección popular local o federal.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no desempeña ni ha desempeñado.
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la

designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ni ha ocupado dichos cargos.

- No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido registrado como candidato.

- No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal.

- No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

- No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no lo ha sido.

- No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ninguno de esos cargos.

- No ser Notario Público, lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no es Notario Público.

2.- Oscar Germán Román Portela, Consejero Propietario.

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; lo cual acredita con el acta de nacimiento y con copia certificada de su credencial de elector.

- Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.
- Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir; lo cual acredita con carta de no antecedentes penales y con su actividad académica en la Universidad de Sonora al ser maestro de asignatura categoría B.
- No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha sido ministro de culto religioso alguno.
- Contar con credencial con fotografía para votar; agrega copia certificada.
- No ser candidato a cargos de elección popular local o federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido candidato a cargos de elección popular local o federal.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no desempeña ni ha desempeñado.
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ni ha ocupado dichos cargos.
- No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido registrado como candidato.

- No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal.
- No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no lo ha sido.
- No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ninguno de esos cargos.
- No ser Notario Público, lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no es Notario Público.

3.- María del Carmen Arvizu Bórquez, Consejera Propietaria.

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; lo cual acredita con el acta de nacimiento y con copia certificada de su credencial de elector.
- Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.
- Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir; lo cual acredita con carta de no antecedentes penales y con su desempeño como profesionista.

- No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha sido ministro de culto religioso alguno.
- Contar con credencial con fotografía para votar; agrega copia certificada.
- No ser candidato a cargos de elección popular local o federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido candidato a cargos de elección popular local o federal.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no desempeña ni ha desempeñado.
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ni ha ocupado dichos cargos.
- No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido registrado como candidato.
- No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal.
- No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

- No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no lo ha sido.
- No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ninguno de esos cargos.
- No ser Notario Público, lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no es Notario Público.

4.- Francisco Javier Zavala Segura.

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; lo cual acredita con el acta de nacimiento y con credencial de elector.
- Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.
- Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir; lo cual acredita con carta de no antecedentes penales y con su desempeño como profesionista.
- No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha sido ministro de culto religioso alguno.
- Contar con credencial con fotografía para votar; agrega copia certificada.

- No ser candidato a cargos de elección popular local o federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido candidato a cargos de elección popular local o federal.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no desempeña ni ha desempeñado.
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ni ha ocupado dichos cargos.
- No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido registrado como candidato.
- No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal.
- No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no lo ha sido.
- No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o

estatal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ninguno de esos cargos.

- No ser Notario Público, lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no es Notario Público.

Para arribar y sostener esta propuesta de recomendación se ha tomado en cuenta básicamente, que los mencionados ciudadanos reúnen los requisitos legales previstos para el cargo como se describió con antelación en cada uno de ellos; además y sin que ello sea vinculatorio para determinar proponerlos para que ocupen dichos cargos, teniendo como ilustrativo y orientador, que dichos ciudadanos por sus características propias, de su formación profesional, del ejercicio de su profesión, de sus conocimientos y experiencia en materia electoral, representan garantía del cumplimiento de la función electoral bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia, no sólo por sus antecedentes curriculares sino también por su desempeño profesional, académico y de inserción y reconocimiento social.

Con respecto a la experiencia y conocimientos en materia electoral, de la currícula y documentos presentados de su soporte, se desprende que los ciudadanos propuestos cuentan además, con atributos que son de tomarse en cuenta de acuerdo a lo siguiente:

CONSEJEROS PROPIETARIOS

- **SAGRARIO PENÉLOPE PALACIOS ROMERO.-**
- **Experiencia en Materia Electoral.** Fue Consejera Electoral Propietaria y Presidenta del Consejo Electoral Distrital XI con cabecera en Hermosillo Costa, durante el proceso electoral ordinario 2008-2009.
- **Es licenciada en derecho.**
- **Actualmente en el libre ejercicio de su profesión, es litigante.**

- **ACTIVIDAD ACADÉMICA.-** Cuenta con un Diplomado en Derecho Constitucional.

- **OSCAR GERMÁN ROMÁN PORTELA.-**

- Es licenciado en derecho.
- Actualmente en el ejercicio libre de su profesión es litigante.

- **Experiencia en Materia Electoral. Publicaciones.**

- Autor del libro “La Representación Política en Sonora. Las plataformas electorales en el trabajo legislativo”. Un Modelo Conceptual para evaluar la representación política. **Artículos y Ponencias.** Un Modelo Conceptual para evaluar la representación política. **Conferencias.** Reforma Electoral. Presentación del Libro: La Representación Política en Sonora. **Diplomados.** Cuenta con un Diplomado en Derecho Electoral organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en coordinación con el Consejo Estatal Electoral y la Universidad de Sonora. **Proyectos de Investigación.** Reforma del Estado en Sonora. Aspectos normativos que obstaculizan el tránsito pacífico a la democracia. **Cursos y Seminarios.** Técnicas de observación electoral. Curso para solicitantes de acreditación como observador electoral. Seminario Sonora Jurídico Electoral. Partidos Políticos. Construcción de nuevos liderazgos.

- **ACTIVIDAD ACADÉMICA.-** Profesor de diversas materias de derecho en nivel licenciatura y maestría.

- **MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ .-**

- Es licenciada en derecho.

- Actualmente se encuentra ejerciendo su profesión en un despacho de abogados.
- **Experiencia en Materia Electoral.**
- Consejera Electoral Propietaria del Consejo Estatal Electoral durante los procesos electorales de 2005 y 2008, presidiendo las Comisiones Ordinarias de Fiscalización y Administración.
- **Diplomados.** Cuenta con un Diplomado en Derecho Electoral organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en coordinación con el Consejo Estatal Electoral y la Universidad de Sonora.
- **ACTIVIDAD ACADÉMICA.-** Maestra titular a nivel bachillerato.

CONSEJERO SUPLENTE

FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-

Es licenciado en derecho, con maestría en amparo en la Universidad de Durango Santander y cuenta con certificación en materia laboral avalado por el Consejo Nacional de normalización y certificación de competencias.

Actualmente en el libre ejercicio de su profesión trabaja para un despacho de abogados.

Es importante dejar asentado que para quienes suscribimos el presente dictamen, existe la convicción de que esta selección cumple, además, cabalmente, con el imperativo de respetar los principios de equidad, paridad y alternancia de género en términos de la Constitución y del Código Electoral del Estado y particularmente con ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cumplimenta, manteniendo a nuestra Entidad a la vanguardia en dichos temas; de igual relevancia lo constituye el hecho de que nuestro código electoral no exige

hacer una evaluación sobre experiencia, especialidad, conocimientos y vocación, pero ello no significa que la libertad que tenemos para proponer la designación de consejeros electorales –con el imperativo de que los ciudadanos propuestos cumplan los requisitos de ley única y exclusivamente–, que no podamos analizar y ponderar dichas cualidades de los aspirantes, cuando observamos y analizamos los currículos y trayectoria de los mismos. En mérito de lo anterior, ésta Comisión Plural incluye en los puntos resolutivos del presente dictamen, una propuesta específica sobre tres de dichos aspirantes para ocupar los cargos titulares en estudio y uno para que, en su caso, sea designado como suplente, teniendo como argumentos los señalados en los párrafos que anteceden. Lo anterior, sin perjuicio de que algún diputado en lo particular pueda proponer, en la sesión que se resuelva el presente asunto, alguna otra propuesta de designación de consejero que estime pertinente.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad establecida por los artículos 22 y 64, fracción XX de la Constitución Política del Estado de Sonora y con base en el Acuerdo número 155, de fecha 28 de febrero de 2011, resuelve designar como consejeros propietarios del Consejo Estatal Electoral, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, a los ciudadanos Sagrario Penélope Palacios Romero (Género Femenino), Oscar Germán Román Portela (Género Masculino) y María del Carmen Arvizu Bórquez (Género Femenino).

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad establecida por los artículos 22 y 64, fracción XX de la Constitución Política del Estado de Sonora y con base en el Acuerdo número 155, de fecha 28 de febrero de 2011, resuelve designar como consejero suplente del Consejo Estatal Electoral, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, al ciudadano Francisco Javier Zavala Segura (Género Masculino).

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente SUP-JDC-4984/2011 y acumulados, dentro del improrrogable plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la resolución del presente Dictamen.

CUARTO.- Comuníquese el contenido del acuerdo anterior a los ciudadanos referidos a efecto de que acudan ante este Poder Legislativo a rendir la protesta que previene el artículo 157 de la Constitución Política del Estado.

Por estimarse que el presente dictamen debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora, a 28 de septiembre de 2011.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHAVÉZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

Hermosillo, Sonora; a 28 de septiembre de 2011

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E .-**

Los suscritos diputados del PAN, **Damián Zepeda Vidales, Jesús Alberto López Quiroz y David Cuauhtémoc Galindo Delgado**, integrantes de la Comisión Plural encargada de proponer al Pleno del Congreso del Estado el Dictamen que contenga la lista de ciudadanos que puedan ser tomados en cuenta para nombrar cuatro Consejeros para integrar el Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la resolución SUP-JDC-4984/2011, SUP-JDC-4985/2011, SUP-JDC-4987/2011 Y SUP-JDC-5001/2011 Acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comparecemos ante esta Asamblea a efecto de presentar, para su conocimiento, este **VOTO PARTICULAR** relativo al dictamen presentado por la mayoría de los integrantes de dicha Comisión por medio del cual pretenden dar cumplimiento a la resolución de esa Máxima Autoridad Jurisdiccional en Materia Electoral.

En esa tesitura, los suscritos diputados consideramos que existen otros aspirantes con mejores características personales y méritos que cumplen con los requisitos legales para integrar dicho órgano administrativo electoral y que además se encuentran dentro del universo de posibles aspirantes que la resolución de mérito permite proponer, por lo que procedemos a fundar y motivar nuestras propuestas a fin de que sean incorporadas al Dictamen de mérito mediante este VOTO PARTICULAR que presentamos para su discusión.

VOTO PARTICULAR:

1. De un análisis exhaustivo de los expedientes de los ciudadanos aspirantes a Consejeros Estatales Electorales que realizamos los suscritos, advertimos que los siguientes ciudadanos son los idóneos para tales cargos y que con ello se respeta lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación al principio de alternancia de género:

- a) Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Propietario.
- b) Sara Blanco Moreno, Consejera Propietaria, Consejera Propietaria.
- c) Olga Lucía Seldner Lizárraga, Consejera Propietaria.

2. En principio, hay que hacer mención que todos ellos cumplen con los requisitos legales que al efecto establece el artículo 92 del Código Electoral para el Estado de Sonora, de la siguiente manera.

Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Propietario.

- I. Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; lo cual acredita con el acta de nacimiento y con su credencial de elector.
- II. Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.
- III. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir; lo cual acredita con carta de no antecedentes penales y con cartas de recomendación de presidentes de asociaciones de abogados en el Estado de Sonora.
- IV. No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.
- V. Contar con credencial con fotografía para votar; de la cual hay copia certificada.
- VI. No ser candidato a cargos de elección popular local o federal; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

IX. No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

X. No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

XI. No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

XII. No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

XIII. No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad y,

XIV. No ser notario público, lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

A fin de motivar aún más el presente voto particular y, en consecuencia, la propuesta de mérito, es preciso que esa Soberanía tenga presente que el referido aspirante que proponemos cuenta con una sólida formación académica, lo cual fortalece el eventual cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral, a saber, los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia toda vez que es licenciado en derecho por la Universidad de Sonora, además tiene estudios completos de la maestría en amparo por la Universidad Durango Santander, Campus Hermosillo, de la cual obtuvo promedio general de 9.73, asimismo cuenta con el Certificado de Competencia Laboral de Unidad expedido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

Sara Blanco Moreno, Consejera Propietaria.

- I. Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; lo cual acredita con el acta de nacimiento y con su credencial de elector.
- II. Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.
- III. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir; lo cual acredita con carta de no antecedentes penales y con su trayectoria profesional dedicada al trabajo y a la preparación académica, como se observa de su currículum, además de que no existe en su expediente señalamiento en contra.
- IV. No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.
- V. Contar con credencial con fotografía para votar; de la cual hay copia certificada.
- VI. No ser candidato a cargos de elección popular local o federal; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.
- VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.
- IX. No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.
- X. No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.
- XI. No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

XII. No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

XIII. No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad y,

XIV. No ser notario público, lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

Como la función electoral es importante para la debida renovación de la representación popular, es preciso destacar a esta Asamblea además del cumplimiento de los requisitos legales ciertas características cualitativas de la propuesta que se hace, y así decir que la C. Sara Blanco Moreno tiene conocimientos en materia electoral toda vez que ha fungido y realizado actividades como Consejera Propietaria del Consejo Local Electoral de Hermosillo en el proceso 2005-2006, así como Consejera Presidenta del Distrito Electoral XIV con cabecera en Hermosillo,-Noreste en el proceso electoral 2002-2003 y cuenta con un Diplomado en Derecho Electoral realizado en el año 2008, sin dejar de mencionar que es licenciada en derecho por la Universidad de Sonora y ha tenido una permanente actualización en diversos temas jurídicos.

Olga Lucía Seldner Lizárraga, Consejera Propietaria.

I. Ser ciudadana sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; lo cual acredita con el acta de nacimiento y con su credencial de elector.

II. Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

III. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir; lo cual acredita con carta de no antecedentes penales y con su trayectoria profesional que ampara su currículum.

IV. No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

V. Contar con credencial con fotografía para votar; de la cual hay copia certificada.

VI. No ser candidato a cargos de elección popular local o federal; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

IX. No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

X. No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

XI. No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

XII. No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

XIII. No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad y,

XIV. No ser notario público, lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

A fin de motivar aún más el presente voto particular y, en consecuencia, la propuesta de mérito, es preciso que esa Soberanía tenga presente que Olga Lucía Seldner Lizárraga también tiene sobrados conocimientos en materia electoral toda vez que se ha desempeñado profesionalmente como Consejera Electoral del Instituto Federal Electoral en el Consejo Local del Estado de Sonora de octubre de 2005 al 31 de agosto de 2006 y en el proceso federal de octubre de 2008 al 31 de agosto de 2009; asimismo ha participado en el Taller “las Políticas Públicas y la Construcción de la Ciudadanía en las Mujeres”, Comité Organizador del IV Encuentro Estatal de Mujeres 2005, el 24 y 25 de junio de 2015.

Cabe advertir además que la C. Seldner Lizárraga cuenta con la maestría en Ciencias Sociales, con especialidad en Políticas Públicas, por el Colegio de Sonora y es licenciada en economía por la Universidad de Sonora así como Trabajadora social por la misma casa de estudios.

Conforme a todo lo anterior, los suscritos diputados destacamos que con la anterior propuesta de renovación del órgano administrativo en materia electoral sí se cumple verdaderamente con el imperativo de conformar una autoridad encargada de garantizar los principios rectores en la materia electoral como son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la objetividad y la independencia, toda vez que todos los anteriores ciudadanos sonorenses, aspirantes a integrar el Consejo Estatal Electoral, cuentan con mayores fortalezas al cumplir con características propias, el ejercicio de su profesión que es idóneo para el cargo al que aspiran, conocimientos en la materia, lo que en suma significa que no sólo por sus antecedentes curriculares sino también por el desempeño profesional, académico y de inserción y reconocimiento social integran una mejor propuesta para esos cargos.

Adicionalmente, los anteriores ciudadanos, conforme a los cargos que se proponen, constituyen una integración del Consejo Estatal Electoral que es congruente con el principio de alternancia de género en los términos que lo interpretó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SUP-JDC-4984/2011, SUP-JDC-4985/2011, SUP-JDC-4987/2011 Y SUP-JDC-5001 Acumulados, toda vez que se trata de un varón como propietario y dos mujeres también como propietarias; sin dejar de mencionar que esta integración que se propone respeta en todos sus términos dicha resolución.

En las apuntadas condiciones, y por los argumentos vertidos con anterioridad, los suscritos diputados del PAN, integrantes de la Comisión Plural encargada de proponer al Pleno el Dictamen que contenga la lista de ciudadanos que puedan ser tomados en cuenta para nombrar cuatro Consejeros para integrar el Consejo Estatal Electoral y dar cumplimiento a la resolución de mérito, nos vemos en la necesidad de

presentar este Voto Particular para solicitar a esta Soberanía que en un ejercicio plenamente responsable de la función legislativa que nos fue encomendado por mandato popular, rechazemos el Dictamen que presenta la mayoría de los integrantes de esa Comisión en virtud de los argumentos y motivaciones jurídicas y legales que han quedado plasmadas en el presente documento y proceda en cambio a integrar uno con Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Propietario; Sara Blanco Moreno, Consejera Propietaria y Olga Lucía Seldner Lizárraga, Consejera Propietaria para los cargos que se deben elegir a fin de cumplimentar la sentencia en comento.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. DAVID CUAUHTEMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviadas por los diputados que las suscriben.